UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO

LAGUNA DE DERECHO EN REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE OMISIÓN DEL REFERÉNDUM EN EL PERÚ

Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado

Autor

Sopan Calvo, Junior Segundo

Asesor

Mg Barrionuevo Blas, Edith Patricia

Código ORCID 0000-0001-9181-8489

HUARAZ – PERÚ

2023

ÍNDICE GENERAL:

Índice General: i
Palabras Clave: ii
Constancia de Originalidad iii
Título iv
Resumen v
Abstract vi
1. Introducción. 1
2. Metodología 19
3. Resultado. 20
4. Análisis y Discusión 26
5. Conclusiones y Recomendaciones 26
6. Agradecimiento 29
7. Referencias Bibliográficas 30
8. Anexo y Apéndice 35

PALABRAS CLAVE:

: Constitutional reform, referéndum, constitutional law loophole.

TEMA	**REFORMA CONSTITUCIONAL**
ESPECIALIDAD	**Constitucional**

KEYWORDS:

THEME	**Constitutional reform**
SPECIALTY	**constitutional**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Línea de Investigación	Instituciones del derecho constitucional
Área	Ciencias Sociales
Subárea	Derecho
Disciplina	Derecho

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

USP UNIVERSIDAD SAN PEDRO | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **"LAGUNA DE DERECHO EN REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE OMISIÓN DEL REFERÉNDUM EN EL PERÚ"** del (a) estudiante: **SOPAN CALVO JUNIOR SEGUNDO**, identificado(a) con Código Nº **1417100485**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **13%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario Nº 5037-2019-USP/CUpara la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 04 de abril de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR

NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

TÍTULO

LAGUNA DE DERECHO EN REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE OMISIÓN DEL REFERÉNDUM EN EL PERÚ

RESUMEN

En la presente investigación, se tuvo como propósito, determinar constitucionalmente la existencia de una laguna jurídica en el artículo 206º de la Constitución Política respecto de la Omisión del Referéndum en la reforma constitucional; y si actualmente se puede contravenir la voluntad popular, valorando las consecuencias jurídicas y la posibilidad de reformularla, por lo que **utilizando la metodología** básica, jurídico dogmático, no experimental de análisis documentario y de datos, **se logró determinar** que existe una laguna de derecho en la Constitución Política del Perú, dado que se aprobó y siendo publicado la ley de Reforma Constitucional Restableciendo la Bicameralidad mediante Ley N.º 31988, contraviniendo la voluntad expresada en referéndum al no haber restricción pasado los 2 años; creándose la necesidad de una mejora legislativa, por medio de la modificación; cual fin es fortalecer el proceso de reforma constitucional. Por lo que, se acepta la hipótesis planteada.

ABSTRACT

The purpose of this research was to determine the existence of a constitutional loophole in Article 206º of the Political Constitution regarding the omission of the referendum in the constitutional reform, and whether it is currently possible to contravene the will of the people, assessing the legal consequences and the possibility of reformulating it; and if it is currently possible to contravene the will of the people, assessing the legal consequences and the possibility of reformulating it, so using the basic methodology, legal dogmatic, non-experimental documentary and data analysis, it was determined that there is a legal loophole in the Political Constitution of Perú, since it was approved, being published the Law of Constitutional Reform Restoring Bicameralism through Law N.º 31988, contrary to the will expressed in the referendum by not having a limitation; creating the need for a legislative improvement, by means of the amendment, which aims to strengthen the process of constitutional reform. Therefore, the hypothesis presented is accepted.

1. INTRODUCCIÓN.

Realizando la revisión literaria en Organismos Internacionales y antecedentes internacionales: Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2018) En su aprobación de directrices y orientaciones, realizó un estudio para todos los estados conformados, que determinó los principios básicos y conexos para la puesta en práctica efectiva sobre el derecho a la participación en procesos no electorales, a nivel internacional, uno de los resultados fue, que, en todos los estados deben adoptar el derecho a participar directamente en asuntos públicos a través del referéndum, cuando los legisladores eligen, modifican o reforman la constitución.

En igual sentido el Comité de Derechos Humanos de la ONU (1996) En el periodo de sesión 57º para todos los estados conformados, se explica y da recomendaciones referentes al artículo 25º del pacto internacional de derechos civiles y políticos, disponen que el derecho a la votación y el referéndum tienen que estar establecidos en la ley y esta, solo puede tener restricciones razonables como la edad, mas no una exclusión, estos derechos no pueden interpretarse para un fin de suprimirse o limitársele a la población.

Mienras Pérez (2006) En su tesis relacionado al referéndum en los Estados Unidos Mexicanos, la investigación tuvo como objetivo, presentar como en los países europeos existe conciencia cívica política de los ciudadanos y autoridades respecto a la democracia a través del referéndum, el autor explica que el referéndum es la toma de decisión sobre reformas constitucionales o legales por el titular indiscutible de la soberanía y que será vinculante en efectos y consecuencias jurídicas, ya que esta soberanía es consustancial y concomitante al pueblo, que al no poder ejercerla, delega y cede a los órganos creados por él.

Como tambien; López Hidalgo (2021) En su ensayo jurídico sobre los dictámenes de la Corte Constitucional de Ecuador; referido al control de

constitucionalidad en la consulta popular, que relaciona la democracia directa, soberanía popular y participación ciudadana, su objetivo fue, evidenciar los estándares o líneas jurisprudenciales, el autor fundamenta que la consulta popular no es el único mecanismo, pero es un diseño institucional que adecuadamente reglamentado cumple la función esencial de canalizar la expresión de toda la voluntad general en la toma de decisiones extraordinarias; asimismo refiere que es necesario un órgano de control que favorezca la conformación de la voluntad general. Aunado a que en un referendo se somete a consulta popular la aprobación o una propuesta normativa, que refieren los reiterados dictámenes de la corte 2-19-CP/19; 1-20-CP/20 y otros.

Y recordando a Lincoln (1863) En su discurso de Gettysburg sobre la democracia liberal, mencionó que una nación concebida en libertad y en el principio de igualdad de las personas, de esta nace el -gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo- aludiendo y recalcando que esta forma de gobierno no desaparecerá de la faz de la tierra.

En estudios y antecedentes nacionales: (Eguiguren Praeli, 2018) En su investigación sobre el referéndum y la reforma constitucional, hay vacíos e imprecisiones de estas materias en el Perú, uno de sus resultados en su investigación es; que las personas tienen derecho a participar en la vida política ya sea por elección, remoción, revocación, iniciativa legislativa, rendición y referéndum con ello la ciudadanía crea y manifiesta decisiones de ámbito político, de aprobación y desaprobación, desarrollando así el derecho constitucional fundamental de la persona sobre participación democráticamente directa; afirmó, que la naturaleza del referéndum es la decisión en mayoría aplicando su voluntad definitiva en la materia consultada, sea por iniciativa popular o del poder ejecutivo, siendo que cumpla los requisitos será vinculante; también mencionó que es un dogma que si el poder constituyente permanece en el pueblo como único titular para una creación de una constitución o la elección

del poder constituyente derivado, este último poder vaya en contrasentido a la voluntad popular.

La Fundamentación Científica se centra en el enfoque histórico en referencia al análisis constitucional de la reforma constitucional del Perú.

A lo largo del desarrollo de nuestras constituciones, desde sus inicios las reformas en su contenido (solo respecto a nuestro tema) sean; parcial o total, en algunas más rigurosas que las otras, estas describían su modo de cambio pero que nunca se realizaron y fueron depuestas, sancionadas y ratificadas de distinta manera:

En 1823 la constitución, estaba sujeta a ratificación o reforma por un congreso general de diputados, con cláusula de poder de reforma y facultaba al presidente a indicar las mejoras o reformas que propusiera.

En 1826 la constitución, preveía la iniciativa a él tribunado y senado además requerían de poderes especiales dadas por los cuerpos electorales.

En 1828 la constitución, disponía a la convención nacional facultad para examinar y reformar; además, facultaba al presidente a mostrar las mejoras o reformas que propusiera.

En 1834 la constitución, estaba disponible para ambas cámaras la reforma y el informe de necesidad de una comisión; de igual forma, facultaba al presidente a indicar las mejoras o reformas que propusiera.

En 1839 la constitución, prescribía en igual sentido que su predecesora.

En 1856 la constitución, le facultaba al presidente a presentar las mejoras o reformas que propusiera y a las cámaras legislativas la de reformar.

En 1860; 1867 y 1920, las constituciones disponían en igual sentido que la constitución de 1856.

En 1933 la constitución, estableció la aprobación y ratificación por ambas cámaras ordinariamente; las iniciativas de reformas del presidente aprobado por consejo de ministros, como también de las cámaras.

En 1979 la constitución, volvía a estipular que el presidente podía dar exposición detallada de reformas y mejoras para que fueran tomados en cuenta por el congreso, en esta constitución las reformas debían de tener ratificación por ambas cámaras ordinariamente y añaden respecto a las otras que el poder ejecutivo no pueda observarlas.

En nuestra actual constitución de 1993, corresponde la iniciativa de reforma al presidente previamente aprobado por consejo de ministros, a los congresistas y al 0.3% de la población electoral, en tanto guarda tradición que el presidente puede dirigir mensaje al congreso cuando desee sobre mejoras y reformas que cree que son necesarias y convenientes para que sean tomadas en cuenta, este mensaje es aprobado por el consejo de ministros.

Estudiadas las 12 constituciones políticas del Perú, permitieron en lo duradero de su vigencia; los de 1828 y 1993 disponen su posible reforma total en tanto los demás son parciales, por su proceso de aprobación unos cuentan con fases tan simples como la de 1856; 1860; 1867, como otras complicadas, es el caso de 1826; 1834 y 1839.

También, en cuanto al enfoque histórico en referencia al análisis constitucional de la consulta popular en el Perú como mecanismo de democracia se tiene trayectoria.

La participación ciudadana, nos conlleva a las primeras formas de intervención propia y libre que cumple con la originalidad del principio voluntad popular como manifestación del poder constituyente, sea por el voto, consulta, referéndum y plebiscito.

Uno de los actos más conmemorativos a nivel latinoamericano, como lo describen (Tuesta Soldevilla & Welp, 2020) Uruguay y Ecuador, son los países que más activaciones de mecanismos de democracia directa aplicaron, antes de la tendencia de reforma constitucional en nuestra región, pero con la diferencia que en el primero recibía las opiniones populares, mientras que en la otra se muestra un desbalance democrático. Es la introducción de mecanismos de participación en la toma de decisiones del gobierno, así como la ratificación de los textos constitucionales y reformas en las constituciones latinoamericanas; esto si bien la teoría de reforma constitucional aplicados en Europa, también son de observación, aplicación y recomendación por la, Organización de los Estados Americanos (2022) quien centrado en el pilar de la democracia, define a la democracia directa (plebiscito, referéndum, iniciativas populares u otro mecanismo) como el medio por el que se crea la opinión en la toma de decisiones de la ciudadanía a través del voto sin la intermediación; en igual sentido La Corte y La Comisión de Derechos Humanos que confirman el Pacto de San José. Como último, pero de carácter no vinculante, nuestro país pertenece a la Comisión de Venecia, que da lineamientos y directrices sobre democracia directa y reformas (activado en el gobierno de Martín Vizcarra solicitado por Olaechea).

Debido a estos diversos acuerdos internacionales se introduce la ratificación por referéndum sobre la constitución de 1993; es un hito democrático, pero no el primero, ya que hubo manifestación anteriores del primer principio de voluntad desde mucho antes: con datos base en (Jurado Nacional de Elecciones, 2018) indica en su exposición fotográfica sobre plebiscitos y referéndums en el Perú, que las consultas populares por plebiscitos sobre reforma constitucionales se inician por primera vez en el gobierno de B. Leguía 1919, con miras y toma de referencia el proyecto de reforma constitucional de 1860 por Guillermo E. Billinghurst durante el año 1913, quien planteó un referéndum nacional para dirimir los conflictos entre el Legislativo y el Ejecutivo; después por el general O. Benavides 1939, consulta popular sobre mantener integrada las

regiones de San Martín y La Libertad 1991, aprobación por referéndum de la Constitución Política de 1993, la conformación de las Cinco Macrorregiones 2005, partió de iniciativa popular la devolución de aportes del FONAVI 2010, referéndum de revocatoria de Susana Villarán 2013, un dato actual de la entidad es la consulta popular de la revocatoria de mandato de 55 autoridades ediles (13 alcaldes, 42 regidores); Como dato más importante para esta tesis es el referéndum nacional 2018, específicamente en ¿Aprueba la reforma constitucional que establece la bicameralidad en el congreso de la república? Obteniendo como resultado de la (Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2018) fue del total de votos 17,626,323; votos válidos 15,412,347 del cual 13,949,831 manifestaron como voluntad la de no retornar a la bicameralidad.

Para tener en consideración, los principios que se suelen usar como la aplicación de Mayoría de Votos. - la mayoría de votos en nuestro congreso se basa en el quorum mínimo y se define por:

Mayoría Simple, se da cuando se supera los votos en contra, aplicables generalmente a leyes ordinarias.

Mayoría Absoluta, se da cuando tiene que pasar los votos en la mitad más uno, aplicable generalmente en elección de mesa.

Mayoría Calificada, se produce cuando se divide en tres grupos y se requiere de la aprobación de 2/3 del congreso, aplicable a reformas constitucionales y designación de autoridades autónomas.

Si aplicaríamos la mayoría de votos en el resultado referéndum, esto para esclarecer la dificultad de consenso en que se basa esta fórmula

Mayoría Reforzada de los 3/5 no se usa en nuestra legislación por su complejidad sin llegar a la unanimidad; en este referéndum de acuerdo a la votación total fue de 17,626,323 para esta mayoría se requiere 10,575,796 votos incluido el más uno de la votación a favor para ser considerado una votación de

3/5, la cual en el referéndum del año 2018, se cumplió con creses; bajo esta premisa la votación del referéndum que sobrepasó el 90% "*no a la bicameralidad*" contra el menos de 10 % de "s*i a la bicameralidad*", de los votos válidos.

Bajo esta aplicación el referéndum del año 2018, por el "*no a la bicameralidad*" cumpliría un estándar extremo de tomar decisiones del soberano, lo cual incide en que este filtro, permite solo a las decisiones de más pura voluntad popular, claro por debajo de la unanimidad del consenso, en nuestra legislación, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos como mencioné líneas superiores, solo necesita la mitad más uno de los votantes no menor 30% del total de votantes.

Como también una aplicación A Contrario Sensu. – Tomar las expresiones de voluntad a lo largo de la historia han sido respetadas, por ser un principio en el que se funda el estado democrático, a pesar incluso de las revoluciones sociales de la época como menciona; (Leguía y Salcedo, 1919) al asumir el cargo refiere que la opinión pública como la voluntad popular le brindaron la consagración del mandato popular y que la oposición trataba de desconocer y atropellar el querer nacional, ''*Respetar un movimiento de esta clase, someterse a su influjo, es prueba de patriotismo efectivo, de disciplina consciente y de obediencia a la opinión pública*''; o como lo describe la LEY N.º 8875 de 1939, del presidente Oscar R. Benavides convocando el plebiscito (mecanismo más importante de la época) en su parte considerativa menciona ''*Consulta plebiscitaria, de práctica constante en países de arraigada organización representativa y que es la expresión más autorizada y efectiva de la voluntad de los pueblos en ejercicio de su soberanía, (...). La intangibilidad que debe ostentar el resultado del plebiscito, (...). Asentar el plebiscito sobre su base genuina, que es la libre expresión de la voluntad popular''(tds.)*. Subsanada por la posterior Ley N.º 10334 como fuera de régimen constitucional, pero la reforma plebiscitaria surtió efectos y es parte de la vida constitucional de la República de la fecha aprobada

hasta la fecha que se promulgo esta ley. Lo importante para esta tesis es que se reconoce la expresión de la voluntad popular como soberanía y ejercicio de ello.

(Sieyès, 1789) Como mencionó al respecto de los números de diputados con la densidad poblacional y sus recursos; si es que cada persona tiene derechos y que ninguna persona tiene más derecho de representación que otro, la planteó de la siguiente manera; la ley es la expresión de la voluntad de la mayoría en general y al mismo tiempo decir que 10 voluntades individuales puedan equiparar o superar 1,000 voluntades particulares. Esta expresión dada su época y contexto, tomemos de esta manera el congreso representa a la nación, pero su voluntad que se supone es la voluntad de representación y defensa de intereses, va y debe ir coordinado con la voluntad e intereses del electorado o nación.

Después de estos rasgos históricos en cómo se definía la voluntad soberana, el *contrario sensu* en la decisión soberana, implica que en todas estas decisiones quien solicite o quien la aplique, usa de modo contrario a lo que expreso la población, como ejemplo: la población se manifestó a favor de la devolución de fondos a FONAVI, en *contrario sensu* sería, no se devolverá el aporte; un sinsentido, una aplicación errónea de la realidad, en este punto entra a tallar los principios y teorías sobre los alcances de esta materia en el siguiente punto.

Además, dentro de La Autonomía y la Teoría Contramayoritaria se encuentra estudios como las de (Burke, 1970) dándose cuenta de igual forma que Aristóteles, sobre el poder de las mayorías en una democracia puede ser el tirano opresor más cruel de una minoría dividida. Y en el mismo sentido, pero inverso Mijaíl Bakunin mencionó que, aun en las democracias más prósperas que están a la vanguardia como Estados Unidos y Suiza, una minoría privilegiada quiere más poder sobre las mayorías esclavizadas. Pericles, decía que un estado democrático debe servir y procurar igualdad a la mayoría ante la ley y la arbitrariedad del propio estado.

Nos menciona (Carbonell Sánchez, Fix-Fierro, González Pérez, & Valadés, 2015) En sus estudios sobre la dificultad contramayoritaria, rememoró los fundamentos dados por Alexander Hamilton, Locke y James Madison, en el triunfo de las mayorías deudoras y frenéticas que creaban legislaturas contra de minorías de acreedores; para limitar el abuso de ciertas mayorías legislativas se debe de recurrir a principios básicos y verdaderos, que pocos son capaces, para este sistema de frenos y contrapesos deben ser los jueces, como control judicial sobre las decisiones que son injustas, a la vez su poder legislativo sobre otros poderes que conforman el estado, de esta manera como forma de control constitucional de los actos legislativos, la magistratura, debe mediar entre el pueblo creador de la constitución y el poder legislativo en cuanto a su creación de normas; concluyó que en la democracia no se puede excluir la regulación constitucional, porque va en contra de su principio, el juez constitucional debe equilibrar entre las partes, como forma de garantizar y que se tomen en cuenta las participaciones de ambos.

Tomando el fundamento citado por (Gargarella, 2011) de Ackermann sobre decisiones mayoritarias, en el poder judicial se debe ser respetuoso y tener cuidado, porque la sociedad se rige por voluntad democrática, y por lo tanto se debe de reconocer su voluntad y posiciones políticas, petición de derechos además que sus representantes actúen sus intereses, estando al amparo de su expresión excepcional como es la delegación de facultad.

Como la de (Zúñiga Urbina, 2007) Las instituciones contramayorias son guardianes del estado, reequilibran y conservan el orden constitucional de los poderes divididos por el poder constituyente, tienen autonomía constitucional cedido no por su legitimidad democrática, sino de naturaleza constitucional, es decir, su legitimidad se da por democracia constitucional; en este caso el Tribunal Constitucional protege a las minorías del dominio parlamentario, concluyendo que no se debe renunciar a la soberanía popular, por ser el principio legitimista de la constitución y el poder político.

Y la de (Rivera León, 2011) Una decisión contramayoria del poder legislativo que atenta contra la voluntad de la ciudadanía, que facultó a quienes tomaron la decisión, es decir, una legislatura que aprueba una norma o reforma en contra de la mayoría, como de la voluntad de sus representados, es una imputación antidemocrática política de un órgano del poder que vulnera la voluntad mayoritaria, más aun teniendo en cuenta, que está vulnerando una mayoría que se acerca a la unanimidad.

Recordemos, así como realiza (Palacios, 2023) En referencia a la Ley Soto, inconstitucional declarado por la Corte Suprema del Perú, refirió sobre la separación de poderes del estado basado en forma democrática, cuando un poder abusa, otro lo puede corregir.

Entre las teorías y valoraciones sobre acción soberana de la voluntad popular; se da la democracia, que por su origen y definición se remonta a (Heródoto, 400-500 a.C) en el pasaje sobre debate constitucional de mejor forma de gobierno, en la que Otanes expresa que la dirección del estado debe estar en manos de todos los Persas ya que no es dable que el poder absoluto sobre nosotros deba de tenerla un hombre, conjuntamente con otros de su misma época se da que, en la *isonomía* el poder de gobierno es del pueblo, esta definición se dio y se usaba antes de la definición de democracia, en la que hay igualdad de derechos civiles y políticos, la magistratura es por sorteo, se rinde cuenta sobre cada cargo que se ocupa, así como también las deliberaciones que se someten a la comunidad. En análisis de (Adrianzén Merino, 2017) la democracia del Perú, debió de haberse consolidado, estaba en transición de un régimen autoritario hacia la democrática, cree en el cambio institucional independiente y autónomo (Democracia Occidental), como también en una nueva interacción del estado con la sociedad, este es un cambio complejo que puede fragilizar la democracia; durante esta transición desde el 2001 hasta el 2016, ningún gobierno equipó a la democracia con nuevas bases legítimas para que se supere, desde la democracia electoral hacia un estado de derecho democrático y representativo. (GóMez Díez,

2018) Al referirse sobre el nuevo soberano, en la obra de Requejo sobre la Constitución de la República Federal de Europa, hace ver el problema que hay entre el estado y la democracia, porque la democracia es el poder de la mayoría en ejercer su voluntad libremente, además de ser escuchado cada uno, en el que el estado es un orden que se debe seguir; de acuerdo a ello, la democracia es la que conforma la expresión garantizada por un procedimiento de la voluntad general, en la que el estado vele por su respeto; y cree que debe haber límites a la democracia. En el mismo orden de ideas (Yalle Quincho, 2020) nos hace entender que un gobierno representativo, que contenga el equilibrio de poderes que se sustenta en la voluntad popular, conciencia cívica, conjuntamente con rasgos de libertad de derechos humanos y estado de derecho, es una democracia, más por el contrario, si el ciudadano solo es usado por su facultad de legitimador sin ninguna forma de participación, parte de lo mencionado, describiría al autoritarismo político. También (REQUEJO PAGÉS, 2020) Hans Kelsen reconoce el mérito de la democracia directa ya que afirmó que únicamente en ese tipo de democracia con la decisión de la mayoría titulares de derechos políticos se puede crear el orden social, conjuntamente defiende la institución del referéndum en este sentido, que parten del principio insoslayable de que la democracia es el estado disponiendo de la idea de autoridad a través de una constitución o norma con rango vinculante, de una sociedad fundada en el sometimiento de la voluntades, obligadas irónicamente por las propias voluntades de quienes se unieron con ese propósito; añade que se debe de optar por el parlamentarismo democrático, un método normativo regulado desde su elección, que crea la voluntad por mayoría y defiende los partidos políticos como creador de voluntad estatal, opta por este tipo de democracia por que la democracia directa es inviable por la dimensiones del estado; finalmente propone una formación sistemática, con el fin de formación democrática de la voluntad ya que si estamos en un contrato social con el compromiso de un futuro colectivo y compartido, debemos analizar el por qué renunciar el interés propio por un

beneficio común. Como los datos brindados por (Corporación Latinobarómetro, 2023) Al llegar a 2023, la democracia latinoamericana está en recesión, quien manda es el que más posee riquezas y política que son partidarios de su propio beneficio; el soberano quien debe tener el poder es el que cada vez es más marginado, en el Perú el 50% apoya a la democracia, al no haber desempeño en este sector el 91% no está conforme con su propia democracia, un dato que se aúna a la recesión democrática del Perú, es que todos los expresidentes están o estuvieron presos y con proceso judicial.

Otra valoración importante que debemos tener en cuenta es el Contrato social, para este estudio es importante, ya que es la forma de inicio de una de las formas primigenias de constitución, así como lo hace notar (Hobbes, 1651) en el "*Leviathan*" siendo partidario de dios y la monarquía, brinda su teoría de pacto social explicando los tres tipos de gobierno, dice que se instituye un estado cuando la multitud de hombres convienen y pactan entre todos el de otorgar por mayoría el derecho de representar a la persona de todos que a un cierto hombre o asamblea, de este pacto otorgado provienen los derechos y facultades por el consentimiento del pueblo reunido; "*el poder del representante es limitado y quien prescribe los límites del mismo es el poder soberano*" (p.134) que tiene poder ilimitado por ser soberanía absoluta. Años después este pensamiento es reformado por (Locke, 1690) en su obra el "*Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*" las sociedades políticas nacen cuando las gentes concertan en consentimiento de formar un gobierno ya que estas se crean solo por voluntad y determinación de la mayoría, esta forma es la que da principio a cualquier gobierno legítimo del mundo, con el fin de preservación de sus derechos, además explica los poderes del estado. Ya en "*El Contrato Social o Los Principios del Derecho Político*" de (Jacques Rousseau, 1762) inicia con un concepto simple pero claro, aquí no se aplica "*nadie está obligado a cumplir lo que se ha prometido así mismo*" explica la diferencia y a la vez define la soberanía, no es lo mismo "*obligarse a sí mismo y obligarse hacia un todo del cual forma*" la

voluntad general es la soberanía que puede dirigir el estado y el poder puede transmitirse, pero la voluntad no; la conclusión que toma es que el pacto social por su naturaleza se obliga a todos con la misma condición por lo que todo acto de soberanía es un acto autentico de voluntad general que obliga o favorece a todos los integrantes, porque este principio-poder es la unión de la sociedad en uno a través de un contrato, igualitaria y equitativa, con su fuerza pública suprema logra la legitimidad de bien general. Añade que, mientras más se acerquen los votos a la unanimidad o conformidad de la declaración de voluntad general, será más dominante.

En el mismo sentido pero no menos importante es la Soberanía, por la que se funda todo principio de nación como es la nuestra, (Wilson, 1787) en la Convención de Filadelfia para la creación de la Constitución de los Estados Unidos de América, describió que en todo gobierno existe el poder supremo, porque no hay apelación en su decisión por ello mismo absoluto, en este sistema en el que el poder del pueblo es incontrolable por un orden que va de poder soberano a constitución y de constitución a legislaturas, el poder supremo permanece en el pueblo y de allí se confiere; siendo realistas, el nivel de poder del pueblo es muy superior porque este poder la puede cambiar cuando desee, porque el pueblo controla de hecho y por derecho, en la que ninguna constitución positiva puede privarlos; admiro la constitución de EEUU su principio supremo radica en el pueblo y no se separa de él, si hay errores en el derecho la corrige la constitución y si hay defectos en la constitución la corrige el pueblo; la republica o democracia mantiene el poder en el pueblo que actúa colectivamente o por representación. Decía el autor (Ayala, 1943) Sieyès partió de que la libertad es anterior a toda unión de sociedad, por lo tanto toda nación debe ser libre, desde allí matiza el pensamiento de Roseau sobre sociedad política; un grupo unido configura una nación con derechos pero falta quien la ejerce, la unión de voluntades individuales es el origen de todo poder; luego de esa nación de voluntades individuales (sociedad civil) es la unión de las voluntades que deriva

en unidad de voluntad general, al no poder juntarse todas las veces necesarias se crea la nueva etapa, en el que es necesario confiar o conferir con los poderes necesarios (representantes extraordinarios); el tercer estado parte de la ley natural por eso es libre pero inferior a este derecho natural, esta nación existe antes de todo, es el origen la ley misma, por lo tanto su voluntad es legal y la ley suprema.

Y (Kalyvas, 2005) El concepto de soberanía nació en un entorno de poder sobre el otro, hay un criterio también de diseñador, legislador y fundador constituyente de legislar fundamentalmente, en base a esto definió que el soberano es quien determina la identidad constitucional en su estructura legal y social de una nación que regula el ejercicio del poder; el poder constituyente se da de manera excepcional cuando se encuentra en estado de naturaleza, por consiguiente, el poder soberano se encuentra encima de poder constituyente, porque si fuera al contrario no sería un poder constituyente, sino un constituido; tubo presente, el conocido circulo vicioso de ¿quién otorga poder a quién? para que sea legal o legitimo el poder constituyente, al crear una constitución se debe tener un control, porque ese tipo de omnipotencia siempre habrá, este tiene futuro dentro de la constitución a salvo de su propia voluntad, el poder constituyente es un hecho social de creación con sus propios principios, limitaciones y es una necesidad legítima para su propia democracia; por último, toma las palabras de (Friedrich, 1950) quien mencionó que para la toma de una decisión constitucional genuina, siempre tiene que participar el gobernado, este precepto distingue la acción constituyente de un golpe de estado, aclarando que sería un acto arbitrario e incorrecto, describiéndolo como norma vacía y expresión de poder revestido de derecho.

Así como la Teoría de los Límites en reforma constitucional es tan importante como la misma constitución y no se debe de apartar de sus preceptos por las que fue creado, (Correa Noriega, 2016) El poder constituyente inicia con el mandato cedido por el pueblo, que carece de limitaciones y en representación de esa sociedad electora, como acto de expresión de voluntad, mediante un

proceso crea el proyecto de constitución, que siendo sometido a consulta popular en referéndum aprobatorio, nace la Constitución Política del estado, después de creado, la constitución cede su poder y pasa a ser un poder constituyente derivado (congreso) siendo limitado su poder de modificación, bajo limites formales, facticos, ideológicos y axiológicos.

Por su parte (Henriquez Franco, 1999) La reforma constitucional es una institución con el fin de producir cambios en una constitución, pero no la destruye, para uniformarse y conciliarse con la realidad y para garantizar su continuidad; sus límites son formales o materiales que parten del principio de supremacía constitucional y la soberanía popular, también contempla limites implícitos, como valores intrínsecos de la sociedad en la constitución que no pueden ser reformados; en un estado moderno constitucional basado en el principio de soberanía popular democrática, la reforma está amparado en la supremacía y rigidez constitucional. Al igual que en los inicios de las reformas constitucionales, está en no caer en el dicho de estar sujetos y encadenados a las normatividades de los que ya no existen, el de no condenar a su propia nación, por ello el derecho de reforma.

En su tesis (CÓRDOBA BARRÍA, 2015) Toda reforma debe ser limitada y parcial, inclusive el poder constituyente tiene límites absolutos que van más allá de la realidad político social, de tipo formal son los requisitos procedimentales y materiales, implícitos como son los principios básicos, dignidad del hombre, derechos fundamentales, soberanía popular, el régimen político de democracia en la forma de separación de poderes todo en conjunto forma el sistema constitucional, su fundamento en esencia de ser; cuando no se respeta o se suprime terminaría con la destrucción del estado constitucional democrático y pasa a ser régimen autoritario. En esta tesis no comparto y tomo distancia en lo referido por el autor, sobre una reforma total sin consulta al poder mismo que lo conforma por ser de sustancial orden.

Según (Villarán Angulo, 2016) Las reformas deben ser un acto extraordinario que necesita formas, profundo examen reflexivo y que sea exigida por la nación, las reformas constitucionales en la mayoría de estados europeos el poder legislativo aprueba la necesidad y se encarga a una asamblea, las reformas son de carácter importante que debe ser expresión de la voluntad actual de la nación; la nación tiene el derecho de reforma bajo las reglas de su soberanía, como de sus principios de existencia real, estos preceptos hacen que el pueblo sea guardián de su inviolabilidad; para limitar al poder legislativo debe dividirse en dos cámaras, porque una sola cámara puede ser víctima de argucias e influencias de algunos, la tiranía es cómoda sin límites, que puede dañar la libertad, honor y democracia del pueblo.

Por lo que justifico teóricamente esta tesis, ya que analiza, debate y propone una visión teórica de la voluntad, que debe ser respetada en materia de reforma constitucional con sus implicancias de que la voluntad popular materializada en un referéndum, está sobre la voluntad de los representantes.

De igual manera es sostenible en su justificación social, porque favorece de manera fundamental a la sociedad, siendo que será un aporte más para el respeto de la soberanía ya que el estado se basa en principios soberanos de democracia y división de poderes, con este fundamento la sociedad será respaldada en sus decisiones generales tomadas.

Y conlleva una fundamentación científica por los conocimientos generados en esta investigación que son provenientes de una metodología de investigación con análisis dogmática de documentos y datos confiables.

El problema captado surge en la historia constitucional de nuestro país, es sobre la bicameralidad en el congreso, en nuestra actual Constitución que es unicameral, se aplicó debido a que en el Diario de Debates Constitucional se fundamentó que debería ser una sola cámara, pero con los preceptos de análisis

y reflexión de una bicameral, con tiempos prudentes en las reformas y proyectos; más aún si este fue rechazado en votación popular; la bicameralidad fue planteado en múltiples reformas ante el Congreso, mas no ante las elecciones, debido a los intentos fallidos, aunado a la modificación del proyecto del presidente y el deseo por crear un congreso bicameral, en el año 2018 el presidente de entonces Martín Vizcarra, convoca a referéndum consultando a la nación el tema, con un arrollador y casi unanimidad, que de hecho es casi imposible en una nación grande, que votaron en contra de la bicameralidad, ya pasado cuatro años, el Congreso insiste, en el periodo de legislatura de la presidenta del congreso Alva, a último momento decide aprobar el retorno a la bicameralidad, esperando en el siguiente periodo de legislatura concretar la preciada reforma, ya en la legislatura del presidente del congreso Williams, no se concreta por un voto los 2/3, por lo que se debe pasar a referéndum, tanto es el afán de que no llegue a consulta de la población, que se solicitó reconsideraciones para nueva votación, en legislatura de Alejandro Soto, estando al echo actual el congreso logró los votos y se aprobó con 91 votos a favor y 31 en contra, aprobándose así la reforma constitucional, publicándose la Ley N.º 31988, con la votación del pleno y el retorno a la bicameralidad, que serán elegidos senadores y diputados el 2026. Es trascendental dilucidar jurídicamente los alcances de las potestades constitucionales referido a la reforma constitucional y el principio de voluntad popular. Por lo que se realiza la siguiente pregunta ¿Existe una laguna de derecho en el artículo 206º de la Constitución Política y si puede contravenir la voluntad popular emanada de referéndum?

"El estado peruano es democrático y soberano de derecho su poder deviene de pueblo, con supremacía de constitución, ejerce soberanía y jurisdicción sobre su dominio e integridad" (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993).

Las reformas constitucionales se acercan a las realidades constitucionales de consenso material, de esta forma se garantiza la legitimidad, continuidad y

estabilidad constitucional, la constitución debe adaptarse en el tiempo a las circunstancias fácticas sociales, su poder de reforma llega a revisar y modificar, mas no ir en contra o cambiar los principios de donde proviene como son los derechos humanos y fundamentales, las libertades políticas, el referéndum, para cambiar se requiere convocar al poder constitúyete (CHANAMÉ ORBE, 2015).

El referéndum en el Perú es un mecanismo de democracia directa en el cual los ciudadanos participan en la política que tiene por eficacia jurídica vinculante (Blancas Bustamante, 2004).

La democracia es un poder abierto, despersonalizado, de valores y principios constitucionales protegidos de la persona, su derecho *iusfundamental* la razón de ser del poder público, sin ella no existe la dignidad humana, la libertad, el derecho democrático de participar y ser una sociedad con poder político; estos derechos aunados con los principios de soberanía popular, separación y equilibrio de poderes, con supremacía constitucional y otros principios sustanciales forman un estado democrático constitucional (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2023).

La laguna de derecho explicado por (Rubio Correa & Arce, 2017) Es un suceso que no tiene norma jurídica que no está previsto en supuestos normativos que debe ser integrado en la norma. Estos aconteceres y sucesos de derechos se crean posteriormente a consecuencia del mismo o por nuevos casos, esta no previsión debido a que pueden surgir indeterminados puntos que se deben resolver con las nuevas legislaturas, justamente la reforma el cambio por los acontecimientos sociales y jurídicos deben ser integrados normativamente.

Por lo que se da la hipótesis general, Hg: Sí existe una laguna de derecho en el artículo 206º de la constitución debido a que si se puede contravenir la voluntad popular emanada en referéndum.

Para ello se ha propuesto en el objetivo general, Og: Determinar la existencia de una laguna de derecho sobre el artículo de reforma constitucional.

Y por el objetivo específicos, Oe: Analizar la Ley N.º 26300 de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. Analizar las sentencias del Tribunal Constitucional sobre los fundamentos constitucionales de poderes, limites materiales y formales: Sentencia N.º 014 – 2002 – AI /TC; Sentencia N.º 050 - 2004 – AI/TC; Pleno Sentencia N.º 890 – 2021 del Expediente 13 – 2020- PI/TC y el Pleno sentencia 443/2023 del Expediente 1 – 2023 – PI/TC.

2. METODOLOGÍA

Tipo y Diseño de Investigación

Es dogmática, jurídica, exegética y jurisprudencial

Básica (Se desarrollará nuevos conocimientos)

No experimental

Población – muestra

En esta investigación no se aplica población muestra debido a que es por medio de análisis normativo, jurisprudencial y doctrinario.

Técnicas e instrumento de investigación

La técnica a utilizar es:

Análisis documental: Constitución Política y Ley N.º 26300.

Análisis jurisprudencial: Sentencia N.º 014 – 2002 – AI /TC; Sentencia N.º 050 - 2004 – AI/TC; Pleno Sentencia N.º 890 – 2021 del Expediente 13 – 2020- PI/TC y el Pleno sentencia 443/2023 del Expediente 1 – 2023 – PI/TC.

De instrumento:

Análisis de contenido, de todos los documentos que serán analizados.

Validez y confiabilidad de la información:

La información es manejada con rigurosidad desde su obtención de canales y medios idóneos y confiables, en este caso es información publicada del estado y también proviene de la institución jurídica a cargo de su interpretación de la constitución que es el Tribunal Constitucional, de este modo es rigurosa, desde que fue planeada en su investigación, como tema y teorías precedentes e históricos siendo viable, confiable, preciso y contrastable con fuentes de informaciones. Como también la realidad en la que es estudiada a través de método, técnica e instrumento de investigación científica.

3. RESULTADO.

Reunido el material confiable, clasificado en antecedentes, normas, teorías y sentencias, que, mediante el análisis documental, jurisprudencial y de contenido.

En el análisis a la Constitución Política antes de la última reforma y después de la reforma que reestablece la bicameralidad en el congreso de la república Ley N.º 31988, en lo referido a reforma se encuentra en el artículo 206º de la mencionada, antes de entrar debemos tener en cuenta que la Constitución, prevé en el tiempo su perdurabilidad, entre otras características y su encargado de interpretación es el Tribunal Constitucional, pero hay vacíos legales que llenar y nacen con los acontecimientos sociales que surgen a medida del avance cultural y social de la población, con el acontecer que se explica en la problemática planteada y en análisis de cada uno de los textos a continuación dilucidados.

La Constitución, en específico reforma constitucional y el referéndum, tienen aspectos que son explícitos e implícitos.

A.- Se debe de entender quienes o que instituciones pueden ejercer el cambio en una constitución; las cuales son:

a) El presidente de la república con aprobación del consejo de ministros;

b) El 0.3% de la población electoral con sus firmas comprobadas por autoridad nacional;

c) El poder legislativo a través de la aprobación de cada cámara, senado y diputado (tiene iniciativa de ley); y

d) No puede ejercer el derecho: La comisión permanente no puede ser delegado y tampoco en ejercicio de sus funciones. (art. 101º CP)

B.- El poder constituyente originario tiene la capacidad de crear, debido al otorgamiento del poder de la fuente originaria de poder; esta constituyente tradicionalmente como en el mundo, debe ser desactivada y ceder sus poderes y facultades a los demás poderes constituidos y organismos autónomos; de aquí, que el poder legislativo, antes congreso unicameral ahora bicameral tengan limitaciones en la modificación, teniendo base a la literatura constitucional y en el apartado 4 sobre Reforma Constitucional y sus Límites, fundamentos del 22-24 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2023); inclusive la constituyente contiene limites, como puede ser los valores sociales predominantes que es entre otras palabras que la constituyente destruya la voluntad del pueblo. Fundamento 71 del (Tribunal Constitucional Perú, 2002).

C.- Respecto de la voluntad popular en la reforma, he aquí la importancia de esta tesis por la cual comencé con mi investigación y para hacerles entender a las personas que me preguntaron. “El poder del estado emana del pueblo” art. 45º (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993); esta deriva mucho antes, desde la unión de voluntades para crear representantes El Pueblo recubierto de soberanía (EL SOBERANO) crea representantes (PODER CONSTITUYENTE ORIGINARIO O SOBERANA) a quien se le encarga de crear un proyecto constitucional que mediante referéndum aprobatorio (ELEMENTO CONSTITUTIVO) se convierte en Constitución (NORMA MÁXIMA) desde esta fase ya corresponde la soberanía jurídica al estado

constitucional y no hay soberano como tal, sino más bien dividida y distribuida a través de funciones públicas y derechos funcionales; el pueblo así deja de ser (UN PODER QUE MEDIANTE DEMOCRACIA CREA CONSTITUYENTE) a ser un poder constituido, por tener limitaciones autoimpuestas que son respetadas por el respeto a la norma fundamental, porque sus derechos son ejercido de conformidad a la Constitución, pero El Pueblo tiene la capacidad de Autodeterminarse, gracias a que se ha positivizado que el pueblo puede participar en un nuevo orden constitucional de reforma, ya mediante derecho y no mediante la fuerza, garantizando de esta manera que las sociedades futuras no queden subyugados por las generaciones pasadas, reforzado con los fundamentos de la sentencia del (Tribunal Constitucional Perú, 2002), **Respondiendo de esta manera y obteniendo el resultado,** que el pueblo ya no es soberano por sí, líneas superiores identificado como poder constituido, además eligió a sus representantes amparado por la Constitución de 1993, por lo tanto: el poder legislativo; **si puede contravenir la voluntad popular pasado los dos años que establece el artículo 43º** de la (Ley N° 26300 Congreso Constituyente Democrático, 1994), conforme lo ha hecho aprobando y publicando la reforma de retorno a la bicameralidad.

D.- La laguna de derecho en el artículo 206º de la Constitución se fundamenta en que:

a) La voluntad, siendo el pueblo un poder constituido ha expresado su decisión con amplia mayoría (pocas veces logrado en el mundo y el Perú) mediante un proceso de referéndum validado por autoridad nacional, en la actual legislación esta decisión del pueblo solo tiene vigencia dos años, lo cual es irracional debido a que: Es un mecanismo de democracia directa y debe ser tratado con tal importancia; No es una mera rutina de consulta ya que se clasifica en varios tipos de referéndum y esta es de tipo ratificatorio a la Constitución; No es una

decisión de un tercero, es la decisión directa de quien delega a los congresistas únicos, ahora diputados y senadores, que en su deber de mandato, en el artículo 93º de la Constitución refiere los senadores y diputados representan a la nación; no en su contra si no en su interés (grave connotación distorsiva del unicameralismo por ser pocos, que a diferencia del bicameral esperemos pueda solucionarse) en la actualidad es una voluntad distorsionada. Otra importancia es la que sustenta el TC en la sentencia 13-2020-(3-1996-AI/TC), el referéndum es el procedimiento por la cual el cuerpo electoral decide de forma definitiva y directa sobre legislación, formulación o reforma de normas, etc., el fundamento dado por el TC ampara la parte in fine de la Ley N.º 26300 en su artículo 43º que restringe al legislador la reiteración de su reforma pero solo por dos años, **aquí también la importancia de reformularla siendo muy poco tiempo dos años** y como se ha explicado, los mismos congresistas tienen que votar por mayoría, habiendo muchos factores internos que detentan poder; con la nueva conformación de representantes de cámaras se equipará.

b) En un estado de derecho es inadmisible las dictaduras de cualquier índole, en este caso la decisión mayoritaria del pueblo que actúa a través del referéndum, tiene límites y principios consagrados en la constitución, ya el TC en la Sentencia 13-2020, ha sustentado que el poder nace en la voluntad popular y con ello su legitimidad, pero no por ello se permite aceptar que actos mayoritarios dispongan a su manera, de este precepto se justifica que los valores contramayoritarios (dignidad y limitación del poder político) son el sustento de los derechos fundamentales y la supremacía de la rigidez constitucional.

c) De la no previsión o a falta de norma, esta laguna de derecho es justificada, al poder sobrepasar el deseo de los electores efectivizando

y materializándose con la promulgación de la Ley N.º 31988, retorno a la bicameralidad y formándose que el poder constituyente derivado vaya en contra de los intereses de otro poder constituyente derivado; la norma que regula el referéndum es la Ley N.º 26300 en su artículo 43º restringe la posibilidad de iniciativa en un plazo (que también debe ser reformada); a diferencia del artículo 206º de la Constitución no contiene restricciones referidos al resultado de un referéndum. **Habiendo constatado que bajo ninguna interpretación constitucional y no habiendo otro artículo en la Constitución** que contenga o se relacione **se verifica que no hay norma jurídica que cubra esta laguna jurídica**; **siendo necesario la integración al texto constitucional de una restricción**. Con la modificación planteada se podrá dar solución a esta laguna de derecho.

E.- De la capacidad que tiene el Tribunal Constitucional, como Guardián de la Constitución, el contenido de la ley de reforma constitucional que ya ha sido asumida en la Constitución puede ser invalida si este incurre en contra de la misma Constitución, en el ámbito que no concuerde o no tiene armonía con los demás textos constitucionales, constitucionalmente ilícito. Reforzado con el fundamento 63 y siguientes de la sentencia (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2023) aunado a este fundamento está que todas las Leyes de Reformas de la Constitución, pueden ser revisables y sometidas a control, sobre los limites formales y materiales. Así mismo, una Ley de Reforma Constitucional que haya sido aprobado por referéndum, puede ser sometido al control de la constitucionalidad.

F.- La interpretación integral y sistemática del artículo 206º de la Constitución tras la modificación de la Ley N.º 31988, para esta interpretación no solo me baso en las sentencias y teorías sino en el fundamento del 61-73 de la sentencia (Tribunal Constitucional, 2021) al verificar las normas no encuentra reglas específicas sobre el referéndum, y procede a realizar una interpretación

sistemática de los principios que fundan la democracia y participación, basado en esos pilares, establece criterios que cumplan con parámetros constitucionales. De acuerdo a estos tipos de interpretación conjuntamente con el análisis de contenido y de datos, se someterán los textos normativos artículo 206º de la Constitución y el artículo 43º de la Ley N.º 26300.

a) Siguen siendo el Poder Legislativo (cámara de senadores y diputados) el sujeto titular de la competencia jurídica y el pueblo con opción de ser decisorio. ("***La reforma es aprobada por las cámaras y ratificado por la nación en referéndum***")

b) Mantiene los procedimientos formales: en su formación los que tienen iniciativa ("***presidente con aprobación de Consejo"***), el procedimiento ("***ser aprobado por cada cámara"***), los votos necesarios ("***para su aprobación y exoneración de referéndum"***), el tiempo ("***dos legislaturas ordinarias seguidas"***), la no observación del presidente ("***por no participar de la aprobación o sanción"***)

c) Los limites formales se basan en el respeto al proceso y los requisitos que se deben cumplir y los limites materiales en los principios básicos de la constitución, **si existe la posibilidad de introducir el cambio siendo parte de los limites formales; ("*no puede omitirse cuando deviene de resultado negativo de referéndum"*)** ya complementando también al que se encuentra previsto **("no se puede omitir si solo se consigue mayoría absoluta en cada cámara")**

d) Sobre el artículo 43º debe ser modificado por los fundamentos expuestos y por el mismo cambio que ya está en curso por la reforma constitucional que reestablece la bicameralidad, (***norma aprobada mediante referéndum no puede ser modificado tres años***) ***(puede ser modificada por nuevo referéndum o por aprobación de dos tercios de cada cámara), (si… no podrá reiterarse la iniciativa hasta después***

de 3 años o si la cámara de diputados es disuelta y asuman nuevos diputados).

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, estos se encuentran amparados, entrelazados y concuerdan entre todos los antecedentes, de igual forma se conectan con las bases teóricas, bases conceptuales y contraste histórico, usado para su comprensión y estudio profundo; como se puede apreciar de los resultados más importantes obtenidos, sobre la laguna de derecho, se tiene que no hay norma que cubra esta laguna jurídica y demás precisiones dadas, se llega al resultado de que, sí existe la laguna de derecho; otro resultado importante es que, sí puede contravenir la voluntad popular pasado los dos años del referéndum, tal como se materializa con la publicación de la ley de reforma; necesitándose una modificación. Al comparar los resultados con los antecedentes, estos van de acuerdo a lo que los organismos, autores y teorías refieren sobre el derecho civil de participación, como también en el ámbito del referéndum, como el canal de la expresión de voluntad, y el proceso de reforma, como garante de la continuidad real de la sociedad constitucional; se tiene de la contrastación, que los resultados obtenidos en esta tesis son conforme a los establecidos, encontrados y respaldado por los diversos autores mencionados en esta tesis. En las limitaciones encontradas al realizar el estudio, se tuvo que los fundamentos están en sentencias de Tribunal Constitucional esparcidos en el tiempo, pero con un solo fundamento a seguir y parámetro de interpretación establecido.

Esta tesis tiene especial relevancia, trascendental en la sociedad, como lo manifiestan todos los autores abocados al tema y mencionados en este trabajo, no solo por ser constitucional, sino por ser de primer orden de conformación legal, La Constitución; su soberanía, creación, consagración, ratificación por referéndum y como también sus límites de reforma; es como mencioné, un fundamento e información para la soberanía y voluntad.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERO. -

Objetivo general. – En este punto se debe de modificar el artículo 206º de la Constitución Política del Perú incluyendo en el texto, que no puede omitirse el referéndum cuando la ley proyecto de reforma haya pasado un referéndum de resultado negativo.

Incluyéndose de esta forma:

Artículo 206º.- Toda reforma constitucional debe ser aprobada con mayoría absoluta del número legal de miembros de cada cámara, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo de cada cámara se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de cada cámara; **no puede omitirse cuando deviene de resultado negativo de referéndum**. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los diputados; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

SEGUNDO. -

Objetivo específico. - Así mismo se debe modificar el artículo 43º de la Ley N.º 26300 en lo referido al lapso de dos años cuando el resultado es negativo debería ser tres años, atendiendo la teoría de la rigidez constitucional y la flexibilidad constitucional.

Incluyéndose de esta forma. -

Artículo 43º.- Una norma aprobada mediante referéndum no puede ser materia de modificación dentro de los **tres** años de su vigencia, salvo nuevo referéndum o acuerdo de cada cámara en dos legislaturas con el voto de dos tercios del número legal de cada cámara.

<u>Si el resultado deviene en negativo, no podrá reiterarse hasta después de tres años; salvo nueva cámara de diputados extraordinariamente elegida, tras la disolución podrá reiterarse hasta después de dos años</u>.

TERCERO. –

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional debe estar plasmado en un texto normativo de fundamentos constitucionales en lo referido a orden de poderes principales constituidos.

6. AGRADECIMIENTO

Agradezco a toda mi familia y personas que aportaron intelectualmente en este trabajo y en especial a la “UNIVERSIDAD SAN PEDRO” por la formación en esta etapa de desarrollo sustancial sobre el derecho.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Adrianzén Merino, A. (Julio de 2017). El deterioro de la democracia y el fracaso de la transición. *Perú Hoy El arte del desgobierno, Primera*. (E. TOCHE MEDRANO, Recopilador) Obtenido de https://www.desco.org.pe/recursos/site/files/CONTENIDO/1118/02_Adrianzen_PHj17.pdf

Aristóteles. (330-323 a.C). *La Política.* (M. GARCÍA VALDÉS, Ed., M. GARCÍA VALDÉS, & L. revisado por INCHAUSTI GAIXARZAGOITIA, Trads.) España: EDITORIAL GREDOS, S. A. Obtenido de https://bcn.gob.ar/uploads/ARISTOTELES,%20Politica%20(Gredos).pdf

Ayala, F. (10 de Junio de 1943). ¿QUE ES EL TERCER ESTADO? *¿QUE ES EL TERCER ESTADO?, 4*. Buenos Aires, Argentina: Americalee. Obtenido de https://play.google.com/store/books/details?id=j9AOAAAAYAAJ&rdid=book-j9AOAAAAYAAJ&rdot=1

Blancas Bustamante, C. (Julio de 2004). El referéndum en la Constitución peruana. *3(3)*, 193 - 221. Perú: Revista Elecciones. doi:https://doi.org/10.53557/Elecciones.2004.v3n3.08

Burke, E. (1970). REFLECTIONS ON THE REVOLUTION IN FRANCE. *SELECT WORKS OF EDMUND BURKE, 2*, 225 - 227. (I. Liberty Fund, Ed.) United States of America: Payne edition. Obtenido de https://oll-resources.s3.us-east-2.amazonaws.com/oll3/store/titles/656/0005-02_Bk.pdf

Carbonell Sánchez, M., Fix-Fierro, H., González Pérez, L. R., & Valadés, D. (2015). JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA: LA DIFICULTAD CONTRAMAYORITARIA. *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo., III*. (U. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed.) México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3824-estado-constitucional-derechos-humanos-justicia-y-vida-universitaria-estudios-en-homenaje-a-jorge-carpizo-tomo-iii-justicia#131205

CHANAMÉ ORBE, R. (2015). La Constitución Comentada. *2*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

Comité de Derechos Humanos de la ONU. (1996). OBSERVACION GENERAL 25 SOBRE PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PUBLICOS Y DERECHO DE VOTO DEL ART 25. *57º período de sesiones.* Ginebra, Suiza. Obtenido de

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=HRI%2FGEN%2F1%2FRev.7&Lang=es

Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2018). *Directrices para los Estados sobre la puesta en.* Ginebra, Ginebra, Suiza. Recuperado el 2023, de https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-12/GuidelinesRightParticipatePublicAffairs_web_SP.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (1993). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. *Congreso del Perú*. (C. C. Democrático, Ed.) Obtenido de https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html

CÓRDOBA BARRÍA, R. D. (2015). La reforma total de la Constitución y los límites materiales del poder de reforma en las constituciones peruana de 1993 y panameña de 1972. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/143820

Corporación Latinobarómetro. (Julio de 2023). INFORME 2023 LA RECESIÓN DEMOCRÁTICA DE AMÉRICA LATINA. *Corporación Latinobarómetro ONG*. (M. Lagos, Ed.) Santiago de Chile, Chile.

Correa Noriega, P. L. (2016). *DERECHO CONSTITUCIONAL GENERAL: TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN* (1° edición ed.). (U. C. Chimbote, Ed.) Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6406/L0010-AUTORIA%20PROPIA.pdf?sequence=1

Eguiguren Praeli, F. J. (2018). El referéndum y sus alcances en la reforma de la Constitución en el Perú: ¿Solo procede para ratificar una reforma aprobada previamente por el Congreso? *Pensamiento Constitucional, 23(23)*, 243 - 259. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/issue/view/1559

Friedrich, C. J. (1950). Constitutional Government and Democracy. Theory and Practice in Europe and America. 128. Boston, Nueva York: Ginn and Company.

Gargarella, R. (2011). La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contramayoritario del poder judicial. ((. C. Constitucional, Ed.) Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición. Obtenido de https://etica.uazuay.edu.ec/sites/etica.uazuay.edu.ec/files/public/La_justicia_frente_al_gobierno_3.pdf

GóMez Díez, J. (2018). L. Requejo Pagés, "El sueño constitucional", Oviedo, KRK, 2016, 274 pp. *20(2)*, 373-393. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época, 20(2), 373-393. doi:https://doi.org/10.5209/FORO.59029

Henriquez Franco, H. (1999). Naturaleza y técnicas de la reforma constitucional. *Revistas PUCP*, *6*(6). Obtenido de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/95165

Heródoto. (400-500 a.C). *Historia.* (C. Schrader, Ed., & C. Schrader, Trad.) España: Editorial Gredos, S. A.

Hobbes, T. (1651). Leviathan. *Leviatán*. (freeditorial, Trad., & freeditorial, Recopilador) Inglaterra: freeditorial. Obtenido de https://freeditorial.com/es/books/leviatan

Jacques Rousseau, J. (1762). El contrato social. (I. L. ILCE, Recopilador) París: Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa ILCE. Obtenido de http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/Colecciones/ObrasClasicas/_docs/ContratoSocial.pdf

Jurado Nacional de Elecciones. (octubre de 2018). “Plebiscitos y referéndums en el Perú”. Lima, Lima, Perú. Obtenido de https://www.tvperu.gob.pe/noticias/locales/referendums-y-plebiscitos-en-el-peru-presentan-exposicion-fotografica

Kalyvas, A. (2005). Soberanía popular, democracia y el poder constituyente. *XII(1)*. (S. Moreno Parada, Trad., & S. Moreno Parada, Recopilador) Nueva York. Obtenido de https://scielo.org.mx/pdf/pyg/v12n1/1665-2037-pyg-12-01-91.pdf

Leguía y Salcedo, A. B. (1919). Ceremonia de Inauguración Asamblea Constituyente de 1919. Lima, Perú.

Ley N° 26300 Congreso Constituyente Democrático. (03 de Mayo de 1994). Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos. Lima, Lima, Perú: El Peruano. Obtenido de https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H762866

Lincoln, A. (19 de nobiembre de 1863). Discurso de Gettysburg. Estados Unidos.

Locke, J. (1690). Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. (Á. C. Romero, Recopilador) México: “Colección Clásicos Universales de Formación Política Ciudadana” Partido de la Revolución Democrática. Obtenido de https://www.prd.org.mx/libros/documentos/libros/Carta-Tolerancia.pdf

López Hidalgo, S. (abril de 2021). El control de constitucionalidad de las convocatorias a consultas populares en la Corte Constitucional ecuatoriana. *Corte Constitucional del Ecuador: IUS CONSTITUTIONALE, Revista de Derecho Constitucional*(1), 169. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/IUS/ius_n1_2021.pdf

Oficina Nacional de Procesos Electorales. (2018). Resultados de Referendum Nacional 2018. Perú. Obtenido de https://resultadoshistorico.onpe.gob.pe/PRR2V2018/Referendum/T

Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. París. Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Organización de los Estados Americanos. (2022). OBSERVANDO LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA.

Palacios, R. M. (30 de noviembre de 2023). Patricia Benavides: Camino a la suspensión y todos contra todos. Perú: La República. Obtenido de https://www.youtube.com/live/RmhPMhrC_pw?si=P-o4dkI2GjeLQeX3

Pérez Montaño, A. (2006). Implantacion del referendum en las adiciones y reformas de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos. ESTADO DE MEXICO. Obtenido de https://ru.dgb.unam.mx/bitstream/20.500.14330/TES01000613882/3/0613882.pdf

REQUEJO PAGÉS, J. L. (Enero de 2020). DE LA ESENCIA Y VALOR DE LA DEMOCRACIA,CIEN AÑOS DESPUÉS. España.

Rivera León, M. A. (2011). ESBOZO DE TEORÍA CONTRAMAYORITARIA: CONSIDERACIONES DE LA COUNTERMAJORITARIAN DIFFICULTY. *Teoría y Realidad Constitucional(28)*, 407- 428. UNED. doi:https://doi.org/10.5944/trc.28.2011.6966

Rubio Correa , M., & Arce, E. (2017). Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano. *10*, 137. (F. E. PUCP, Ed.) Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170299/Teoria_esencial_del_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sieyès, E.-J. (1789). ¿Qué es el Tercer Estado? *Qu'est-ce que le Tiers État ?* Obtenido de https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2023/04/Que-es-el-tercer-Estado.pdf

Tribunal Constitucional. (19 de octubre de 2021). Pleno. Sentencia 890/2021, Expediente 00013-2020-PI/TC. Perú.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (20 de Octubre de 2023). Expediente 00001-2023-PI/TC; Pleno. Sentencia 443/2023. Sistema de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional . Obtenido de https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00001-2023-ai-443-2023

Tribunal Constitucional Perú. (21 de enero de 2002). SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *EXP. N.O 014-2002-AI/TC*. Lima, Perú: El Peruano.

Tuesta Soldevilla, F., & Welp, Y. (2020). El Diablo está en los detalles. Referéndum y poder político en América Latina. doi:https://doi.org/10.46468/rsaap.15.1.R2

Villarán Angulo, L. F. (2016). LA CONSTITUCIÓN PERUANA COMENTADA. *(3), Primera*. (C. D. CONSTITUCIONALES, Ed.) Perú: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ: CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Constitucion_Peruana_Comentada.pdf

Wilson, J. (Noviembre de 1787). THE DEBATES IN THE CONVENTION OF THE STATE OF PENNSYLVANIA,ON THE ADOPTION OF THE FEDERAL CONSTITUTION. *II*, 416 - sgts. (p. usados, T. d. Microsoft, DeepL, Trads., & J. ELLIOT, Recopilador) WASHINGTON. Obtenido de https://www.loc.gov/item/09008475/

Yalle Quincho, O. V. (Febrero de 2020). Parlamento peruano y ciudadanía (2006-2011). Una aproximación a su cultura política. *ONPE: Democracia, participación y representación electoral en el Perú. Textos para reflexionar el Estado en los siglos XX y XXI, 1*. (M. Sánchez, M. Valenzuela, Edits., M. Sánchez, & M. Valenzuela, Recopiladores) Lima, Lima, Perú: Oficina Nacional de Procesos Electorales. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2128474/Democracia%2C%20participaci%C3%B3n%20y%20representaci%C3%B3n%20electoral%20en%20el%20Per%C3%BA.%20Textos%20para%20reflexionar%20el%20Estado%20en%20los%20siglos%20XX%20y%20XXI.pdf?v=1629846322

Zúñiga Urbina, F. (2007). AUTONOMÍAS CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONES CONTRAMAYORITARIAS (A PROPÓSITO DE LAS APORÍAS DE LA “DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL”). *13(2)*, 223 - 244. Chile: REVISTA IUS ET PRAXIS. Obtenido de https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/60231

8. ANEXO Y APÉNDICE

Instrumento de Análisis de contenido:

Son documentos validos por provenir de un estado de derecho e instituciones democráticas soberanas; deben de ser comprendidos y analizados en conjunto y sistematizado no de manera unitaria y excluida; con el fin de responder los objetivos y problemática planteada, pero que deben ser estudiadas conjuntamente con las bases teóricas para su mejor entendimiento y comprensión. Y de esa forma con el procedimiento científico generar fundamentos y aportes a la diciplina jurídica y social.

Documentos Legales: Constitución Política y Ley N.º 26300.

Documentos Jurisprudencial: Sentencia N.º 014 – 2002 – AI /TC; Sentencia N.º 050 - 2004 – AI/TC; Pleno Sentencia N.º 890 – 2021 del Expediente 13 – 2020- PI/TC y el Pleno sentencia 443/2023 del Expediente 1 – 2023 – PI/TC.

Como también la jurisprudencia constitucional menciona que la interpretación constitucional no solo es de manera clásica (literal, teleológico, sistemático e histórico), sino también como hace la labor hermenéutica del juez constitucional mediante principios, unidad de la constitución, concordancia práctica, corrección funcional, función integradora y fuerza normativa de la constitución.

1. Publicación de Repositorio

USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor

Apellidos y Nombres	DNI	Correo Electrónico
Sopan Calvo Junior Segundo	77470769	Junior_318@hotmail.com

2. Tipo de Documento de Investigación

Tesis	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
X			

3. Grado Académico o Título Profesional [1]

Bachiller	Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría	Doctorado
	X			

4. Título del Documento de Investigación

LAGUNA DE DERECHO EN REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE OMISIÓN DEL REFERÉNDUM EN EL PERÚ

5. Programa Académico

Derecho

6. Tipo de Acceso al Documento

Abierto o Público [3] (info:eu-repo/semantics/openAccess)	Acceso restringido [4] (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)
X	

(*) En caso de restringido sustentar motivo

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS [5]

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera integra a todo el documento. [6]

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	27	5	2024

Huella Digital

Firma

Importante

1. *Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.*
2. *Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.*
3. *Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.*
4. *En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital*
5. *Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.*
6. *Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".*

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

2. Reporte de Similitud

LAGUNA DE DERECHO EN REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE OMISION DEL REFERENDUM EN EL PERU

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	13%	4%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Nacional del Santa Trabajo del estudiante	1%
5	www4.congreso.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	documentop.com Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1%
9	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	

		<1 %
10	www.onpe.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
12	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
15	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	zonasegura.seace.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
18	bivicce.corteconstitucional.gob.ec Fuente de Internet	<1 %
19	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru	<1 %

	Trabajo del estudiante	
21	doczz.es Fuente de Internet	<1 %
22	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
23	www.senado.es Fuente de Internet	<1 %
24	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
25	www.pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	<1 %
26	www.asuntospublicos.cl Fuente de Internet	<1 %
27	www.cervantesvirtual.com Fuente de Internet	<1 %
28	aceproject.org Fuente de Internet	<1 %
29	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
30	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
31	www.etoro.es Fuente de Internet	<1 %
32	www.iustel.com	

	Fuente de Internet	<1 %
33	www.lanacion.com.ar Fuente de Internet	<1 %
34	"El control del juez constitucional", Pontificia Universidad Catolica de Chile, 2018 Publicación	<1 %
35	Elia Marzal Yetano. "Cooperación o frustración. Minorías nacionales concurrentes: el caso español", Revista de Estudios Políticos, 2021 Publicación	<1 %
36	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	revistas.udd.cl Fuente de Internet	<1 %
38	www.leyes.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
39	www.melomanodigital.com Fuente de Internet	<1 %
40	Miguel Ángel Recuerda Girela. "Las garantías constitucionales en los estados de emergencia (SSTC 148/2021, 168/2021, 183/2021)", Revista Española de Derecho Constitucional, 2022 Publicación	<1 %

41	aedidh.org Fuente de Internet	<1 %
42	docs.google.com Fuente de Internet	<1 %
43	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
44	www.cybertesis.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	www.garciabelaunde.com Fuente de Internet	<1 %
46	www.vertice.gov.co Fuente de Internet	<1 %
47	www.web.onpe.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
48	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001 Publicación	<1 %
49	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 4 (1988)", Brill, 1991 Publicación	<1 %
50	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 6 words
Excluir bibliografía	Activo		